

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 4 de diciembre de 2014,
conforme al Acuerdo 10ª/X/2014 de la Junta de Gobierno.

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

Contenido

Consideraciones Generales	3
Capítulo I. De la naturaleza y fines del Consejo	4
Capítulo II. De la integración del Consejo	4
Capítulo III. De las funciones del Consejo	7
Capítulo IV. De las funciones de los integrantes del Consejo	7
Capítulo V. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo	9
Capítulo VI. De los temas de consulta	10
Capítulo VII. De la publicación y modificaciones a las Reglas	11
Transitorios	11

Consideraciones generales

Las reformas a los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, marcan el inicio de una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica en nuestro país.

En particular, el apartado B del artículo 26 de la Constitución determina la integración del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.

La integración y desarrollo del SNIEG requiere consolidar las instancias de coordinación y precisar las responsabilidades y mecanismos de participación de las autoridades competentes en la materia, así como de los diferentes sectores de la sociedad.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como responsable de normar y coordinar el Sistema, establecer disposiciones generales que garanticen la participación de los diferentes órganos colegiados, los cuales permiten al Estado tener interlocutores responsables y disponer de juicios adecuados y oportunos para la definición de políticas y de acciones concretas a ejecutar.

En la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) se establecen las disposiciones relativas a la regulación del Sistema, los derechos y obligaciones de sus informantes, la organización y el funcionamiento del INEGI, así como las faltas administrativas y el medio de defensa contra los actos y resoluciones de éste.

En la referida Ley se señala que el SNIEG estará integrado por el Consejo Consultivo Nacional; los Subsistemas Nacionales de Información Demográfica y Social; Económica; Geográfica y del Medio Ambiente; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De igual manera lo integra el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, el cual fue creado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de conformidad con el mismo ordenamiento legal.

En lo que respecta al Consejo Consultivo Nacional, en éste se encuentran representadas las Unidades del Estado de los subsistemas que tienen relación con la producción de información estadística y geográfica, por lo que requiere de una estructura que garantice su operación como órgano consultivo representativo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las regiones del país, así como de los principales usuarios de la información.

Con la finalidad de establecer el ámbito de competencias y responsabilidades del Consejo, la LSNIEG faculta al INEGI para emitir las disposiciones generales que regulen su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 5 fracción I, 8 fracción I, 14, 15, 16, 17 último párrafo y 78 fracción I, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Capítulo I. De la naturaleza y fines del Consejo

PRIMERA. El Consejo Consultivo Nacional es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar y proponer a la Junta de Gobierno respecto de los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas para la producción, integración y difusión de la información de interés nacional.

Capítulo II. De la integración del Consejo

SEGUNDA. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente del Instituto;
- II. Un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;
- III. Un representante del Banco de México;
- IV. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- V. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VII. Un representante del Senado de la República;
- VIII. Cinco representantes de las Entidades Federativas;
- IX. Un Secretario Técnico.

TERCERA. Los representantes de las Entidades Federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidos por cada uno de los cinco grupos que se establecen en la Ley y que se señalan a continuación; su representación será de forma rotativa:

- a) GRUPO SUR - SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- b) GRUPO CENTRO: Distrito Federal y Estado de México.
- c) GRUPO CENTRO - NORTE: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

- d) GRUPO CENTRO - SUR: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- e) GRUPO NORTE: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, y Tamaulipas.

CUARTA. Los representantes de los Estados y el Distrito Federal ante el Consejo deberán tener nivel de Secretario de estado o ser responsables de la información estadística y geográfica en su entidad.

La designación de los representantes de los Estados y del Distrito Federal y de los representantes de Grupo, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Concluido el periodo de dos años de los representantes de las Entidades Federativas, el proceso para sustituirlos será el siguiente:
 - a) El Presidente del Consejo Consultivo Nacional solicitará a cada Titular del poder ejecutivo la designación del nuevo representante cuando así proceda;
 - b) Los Titulares del poder ejecutivo designarán a su nuevo representante mediante comunicado oficial al Presidente del Consejo Consultivo Nacional, y
 - c) El nuevo representante designado asumirá las funciones que le corresponden, dando continuidad a la labor que desempeñaba su antecesor.
- II. En el caso del nuevo representante de grupo, el proceso de sustitución se realizará considerando lo siguiente:
 - a) El Secretario Técnico del Consejo solicitará a los representantes de cada uno de los cinco grupos que convoquen a sus respectivos integrantes para elegir al que asumirá dicha representación durante los próximos dos años;
 - b) El sucesor en el encargo deberá representar a alguna de las entidades del grupo distinta a la del representante que concluyó su gestión. En caso de que el grupo considere sólo dos integrantes, la elección del representante recaerá alternadamente en uno y otro;
 - c) La designación de un nuevo representante de grupo deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de sus miembros y hacerse constar en un acta con las firmas de cada uno ellos, con copia al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo Consultivo Nacional, y
 - d) La rotación de representantes deberá satisfacer la condición de no repetir otro periodo de dos años hasta que todas las entidades del grupo hayan tenido al menos una participación en el cargo.

Además de las señaladas en la regla Décima Cuarta de estas Reglas, corresponde a los representantes de Grupo coordinar las reuniones de éstos e informar los resultados presentados en dichas sesiones y los compromisos (las propuestas presentadas) asumidos en nombre del grupo.

QUINTA. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas. Las designaciones en el orden federal deberán recaer en personas que ocupen, al menos, el nivel de Subsecretario o su equivalente.

En caso de que el Titular no pueda asistir a alguna de las sesiones, deberá nombrar a un representante para que asista por única ocasión a la sesión prevista y notificarlo al Presidente del Consejo. En el orden federal este nombramiento deberá formalizarse por escrito y recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular.

En el caso de los Gobiernos Estatales y el Distrito Federal, dicha designación recaerá en algún otro de los representantes que conforman el grupo.

SEXTA. El Consejo Consultivo Nacional será presidido por el Presidente del INEGI.

SÉPTIMA. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico a cargo del Director General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG) del INEGI, quien para el desarrollo de sus funciones se apoyará en su estructura administrativa.

OCTAVA. El INEGI podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como a instituciones públicas, sociales y privadas, así como de organismos constitucionales autónomos, cuando se traten temas de su interés.

NOVENA. El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, en calidad de experto, a cualquier persona de reconocida competencia en asuntos incluidos en el correspondiente orden del día, quien únicamente participará en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia.

Duración de los miembros en su encargo

DÉCIMA. El Presidente del Consejo durará en su encargo el mismo tiempo de su permanencia como Presidente del INEGI y de la Junta de Gobierno.

DÉCIMA PRIMERA. Los representantes de cada secretaría de estado, del Banco de México, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Poder Judicial de la Federación, de la Cámara de Diputados y del Senado de la República durarán en su encargo el tiempo que sean designados por el titular de la institución respectiva, buscando la continuidad de las actividades. Cuando las instituciones mencionadas, por alguna circunstancia, requieran designar a un nuevo representante como Consejero, su titular deberá notificarlo por escrito al

Presidente del Consejo.

DÉCIMA SEGUNDA. Los representantes de las Entidades Federativas durarán en su encargo dos años, pero continuarán en funciones, aun después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos.

Capítulo III. De las funciones del Consejo

DÉCIMA TERCERA. Corresponde al Consejo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre los proyectos de los programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; Nacional de Estadística y Geografía; y Anual de Estadística y Geografía, previstos en la LSNIEG.
- II. Proponer los temas, la información y los indicadores que la Junta de Gobierno determine que habrán de considerarse de Interés Nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la LSNIEG.
- III. Proponer y opinar sobre la necesidad de crear los Subsistemas necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.
- IV. Asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en el país, mediante la elaboración de recomendaciones específicas en la materia.
- V. Asesorar sobre los criterios generales de aplicación de la LSNIEG, en especial sobre aquellos asuntos que se refieren a la información clasificada como confidencial o reservada (*secreto estadístico*).
- VI. Opinar sobre los proyectos de textos normativos relacionados con la información estadística y geográfica, cuando la Junta de Gobierno los someta a su consideración.
- VII. Identificar Indicadores Clave, susceptibles de ser incorporados al Catálogo Nacional de Indicadores y remitir las propuestas al Comité Ejecutivo que corresponda.
- VIII. Opinar sobre cualquier otra cuestión que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. De las funciones de los integrantes del Consejo

DÉCIMA CUARTA. Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones.
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones y convocar a sesión ordinaria o

extraordinaria, conforme a lo señalado en el Capítulo V de estas Reglas.

- III. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por los representantes de los Comités Ejecutivos.
- IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.
- V. Solicitar las ratificaciones o nuevas designaciones de Consejeros cuando se produzcan cambios no notificados.
- VI. Dar a conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo.
- VII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos.
- VIII. Autorizar con su firma las actas del Consejo en Pleno.
- IX. Abrir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones.
- X. Poner a consideración del Consejo la aprobación del Acta de la Sesión.
- XI. Turnar las resoluciones del Consejo al Secretario Técnico para su seguimiento e integración de los reportes respectivos.
- XII. Turnar a la Junta de Gobierno las opiniones del Consejo en relación con los programas del SNIEG; las propuestas de temas, normas, información e indicadores de interés nacional; las recomendaciones específicas para orientar y mejorar el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas, así como el informe anual de actividades del Consejo.
- XIII. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA QUINTA. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y entregar al Secretario Técnico el resultado que se derive de dicho análisis.
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA SEXTA. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-operativos del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración del Presidente del Consejo.
- IV. Citar a los integrantes del Consejo a las sesiones en los términos de estas disposiciones generales y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente del Consejo.
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo.
- VI. Integrar las opiniones emitidas por los Consejeros. Llevar a cabo un recuento y registrar las propuestas presentadas por los miembros del Consejo. Turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes.
- VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Pleno del Consejo y enviarla a los integrantes para su aprobación.
- VIII. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo.
- IX. Elaborar el informe anual de las actividades de este órgano y entregarlo al Presidente del mismo.
- X. Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo.
- XI. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Capítulo V. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

DÉCIMA SÉPTIMA. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Quórum.

El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de los miembros señalados en la Regla Segunda de estas disposiciones.

- II. Convocatoria.

La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por el Presidente del Instituto, con una antelación no menor a veinte días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de cinco días hábiles en el caso de sesiones

extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

Cualquiera de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, a través de su Presidente, podrá solicitar por escrito al Presidente del Consejo la convocatoria a una reunión extraordinaria, así como al menos veinticinco por ciento de los miembros del Consejo, con el objeto de tratar algún asunto relacionado con sus funciones.

III. Fecha, lugar y hora.

La fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias del Consejo serán propuestas por el Presidente.

Las sesiones se celebrarán en la ciudad de México o en la ciudad de Aguascalientes.

IV. Apoyo a la operación.

El INEGI prestará el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo Consultivo Nacional.

DÉCIMA OCTAVA. Para las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo.
- III. Informar sobre el seguimiento a las propuestas expresadas por los Consejeros en la sesión anterior.
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar las propuestas expresadas por los Consejeros.
- VI. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse dentro de los siguientes treinta días hábiles por el Secretario Técnico a los asistentes para obtener sus observaciones, las que a su vez deberán remitirse dentro de los diez días hábiles siguientes. Una vez incorporadas las observaciones pertinentes, se procederá a recabar las firmas.

DÉCIMA NOVENA. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha, lugar y hora de celebración, orden del día, descripción de temas tratados, propuestas de los integrantes, así como la lista y firma de los asistentes.

Capítulo VI. De los temas de consulta

VIGÉSIMA. Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a

consideración de los miembros del Consejo, estarán referidos a los aspectos técnicos, metodológicos y normativos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como a la prestación del Servicio Público de Información, además de lo previsto en la Regla Décima Segunda de estas disposiciones.

Las propuestas de los temas de consulta y asesoramiento serán canalizadas a través del Secretario Técnico del Consejo.

Para la adecuada coordinación y aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo, su Presidente dispondrá su oportuna difusión a las instancias del Sistema, a través del Portal Colaborativo del SNIEG.

Capítulo VII. De la publicación y modificaciones a las Reglas

VIGÉSIMA PRIMERA. Las presentes reglas podrán ser adicionadas o modificadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo o de la mitad más uno de sus miembros, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: www.snieg.mx.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional, aprobadas por la Junta de Gobierno el 17 de octubre de 2008 y actualizadas el 24 de abril de 2009, 20 de julio de 2010 y 23 de mayo de 2011.

Las presentes Reglas se aprobaron en términos del Acuerdo No.10ª/X/2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su Décima Sesión celebrada el 11 de noviembre de dos mil catorce.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Mario Palma Rojo, Rolando Ocampo Alcántar y Félix Vélez Fernández Varela.